



**JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA**

Rad. 7600131100102022-0008700. Custodia y cuidado personal, Regulación de visitas y alimentos - Natalia Sánchez de la Cruz VS Humberto Hincapié Osorio.

---

**INFORME SECRETARIAL:** A Despacho de la señora Juez la presente demanda que correspondió por reparto. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, de marzo de 2022.

Escribiente

**Lizeth Paz Cisneros**

**Radicado:** 760013110010-2022-00087-00

**Custodia y cuidado personal, regulación de visitas y alimentos**

**Auto Interlocutorio No. 513**

**Juzgado Décimo de Familia de Oralidad del Circuito de Cali.**

Santiago de Cali, VEINTICUATRO (24) de marzo de dos mil veintidós (2022).

Correspondió por reparto la demanda de custodia y cuidado personal, regulación de visitas y fijación de cuota alimentaria promovida a través de apoderado por la señora Natalia Sánchez de la Cruz, mayor de edad, respecto de la menor M. H. S., contra el señor Humberto Hincapie Osorio, quien cuenta con las mismas condiciones civiles.

Efectuada su revisión preliminar, se observa que presenta ciertas irregularidades que impiden su admisión, tales como:

1. Debe corregir la pretensión segunda de la demanda, como quiera que no se indica el valor de la cuota alimentaria en favor de la menor, por cuanto solicita que el demandado: *“de acuerdo a su capacidad económica haga un ofrecimiento en dinero”*.



## JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102022-0008700. Custodia y cuidado personal, Regulación de visitas y alimentos - Natalia Sánchez de la Cruz VS Humberto Hincapié Osorio.

---

2. Corresponde especificar la temporalidad del régimen de visitas, como quiera que no se dijo en las pretensiones de la demanda.
3. No se agotó la conciliación extrajudicial en derecho como requisito de procedibilidad, por cuanto si bien se aportó una constancia de audiencia de conciliación fracasada de fecha 24 de febrero de 2022, versó sobre la custodia y cuidado de la menor, así como en la fijación de la cuota alimentaria y el permiso de salida del país de la misma, mas no sobre la regulación de régimen de visitas.
4. No se allegan en los anexos el contrato de arrendamiento de vivienda, y los recibos de mensualidad en el colegio María Auxiliadora, los cuales relaciona en el acápite de pruebas.

Por tanto, de conformidad con el artículo 90 del C.G.P., se inadmitirá la demanda, se concederá el término de cinco (05) días para ser subsanada, so pena de rechazo y se reconocerá personería a la apoderada judicial de acuerdo a los términos del poder presentado.

En mérito de lo antes expuesto, el Juzgado Décimo de Familia de Oralidad del Circuito de Cali- Valle del Cauca;

### **RESUELVE:**

**PRIMERO.- Inadmitir** la demanda y concédase a la parte demandante, el término de cinco (5) días, para que corrija los defectos advertidos, so pena de rechazo.



**JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA**

Rad. 7600131100102022-0008700. Custodia y cuidado personal, Regulación de visitas y alimentos - Natalia Sánchez de la Cruz VS Humberto Hincapié Osorio.

---

**SEGUNDO.- Reconocer** personería judicial al doctor Nelson Lobaton Currea identificado con cédula de ciudadanía No. 16.657.780 y T.P. 143.429 del Consejo Superior de la Judicatura para que represente a la parte demandante, en la forma y términos del poder presentado.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**  
**LA JUEZ,**  
**ANNE ALEXANDRA ARTEAGA TAPIA.**  
**04**

Firmado Por:

Anne Alexandra Arteaga Tapia  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Familia 010 Oral  
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **469824b368c517419636073cbf8c2cabf58bec83fa1662ee2e3c7a3c128bbb89**

Documento generado en 23/03/2022 11:37:52 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>